



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES I Y LVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 745

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BUSTAMANTE, JAUMAVE, MIQUIHUANA, PALMILLAS Y TULA, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENOMINADA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DEL ALTIPLANO TAMAULIPECO, A.C. (ASIAT).

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a los Municipios de Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Palmillas y Tula, Tamaulipas, asociarse con la finalidad de promover y desarrollar conjuntamente estrategias y políticas públicas para la elaboración y ejecución de proyectos socioeconómicos de carácter regional y la prestación de los servicios necesarios para la operación de dichos proyectos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se aprueba la creación de la Asociación Intermunicipal del Altiplano Tamaulipeco, A.C., con la participación de los Ayuntamientos de los municipios de Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Palmillas y Tula.

ARTICULO TERCERO.- La Asociación Intermunicipal del Altiplano Tamaulipeco, A.C., tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio se ubicará en la calle Lerdo de Tejada N° 1, Zona Centro, Tula, Tamaulipas, donde se establecerá la Coordinación General. Este domicilio cambiará conforme a la sede del titular de la Coordinación General.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Asociación Intermunicipal del Altiplano Tamaulipeco, A.C. (ASIAT), se regirá conforme a los siguientes Estatutos:

**ASOCIACION INTERMUNICIPAL
DEL ALTIPLANO TAMAULIPECO (ASIAT)**

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

NOMBRE, SEDE PRINCIPAL, OBJETO Y ESTATUTO LEGAL

Artículo 1. DEL NOMBRE Y DE LA SEDE PRINCIPAL.

Por los presentes Estatutos se constituye una asociación civil sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, sometida a la legislación mexicana. El nombre de dicha asociación es "Asociación Intermunicipal del Altiplano Tamaulipeco, A.C.", referida como 'la Asociación Intermunicipal'.

Su domicilio social será: Calle Lerdo de Tejada N°1, Zona Centro, Tula, Tamaulipas.

La Asociación Intermunicipal será una organización sin fines de lucro y sin ninguna afiliación política.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido partir de la fecha de su acta constitutiva. Su ámbito de actuación será regional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 2. DEL OBJETO.

Con fundamento en el artículo 115 fracción III, inciso i) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el principal objeto de la Asociación es: agrupar a los Ayuntamientos de los municipios de Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Palmillas y Tula, del Estado de Tamaulipas, con el propósito de promover el desarrollo y ejecución de proyectos destinados a fortalecer sus capacidades técnicas, económicas y financieras, vinculadas al desarrollo social con carácter regional de mediano y largo plazos.

Asimismo, de acuerdo con los incisos a) al h) del propio artículo 115 fracción III de la Constitución General de la República será objeto de la Asociación el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos orientada a los habitantes de la región referida.

Artículo 3. DE LA MISIÓN.

La misión de la Asociación es:

Ser la expresión regional de los Ayuntamientos asociados, promoviendo sus valores, objetivos e intereses para el logro más eficaz de la prestación de servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden, a través de la cooperación regional, nacional o internacional orientada al desarrollo social y económico en beneficio de sus habitantes, siempre en un ámbito de respeto a la legislación mexicana y a los órdenes federal y estatal de gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 4. DE LOS OBJETIVOS.

Para cumplir con su misión, la Asociación persigue los siguientes objetivos:

- a.** Promover gobiernos municipales autónomos, democráticos, efectivos y sólidos;
- b.** Fomentar la unidad y cooperación entre sus miembros;
- c.** Mejorar el cumplimiento de las funciones de interés público municipal, inherentes al abatimiento de índices de marginación en la región;
- d.** Implementar políticas públicas innovadoras, que conlleven a la obtención de nuevas fuentes de financiamiento para obras de desarrollo social;
- e.** Desarrollar proyectos de turismo de carácter regional de mediano y largo plazos, que atraigan la inversión pública o privada, nacional o internacional;
- f.** Impulsar la obtención de financiamiento para obras de desarrollo social, a través de organismos internacionales, iniciativa privada y sector público;
- g.** Ampliar las fronteras de gestión de los Ayuntamientos integrantes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- h. Asegurar una representación política efectiva de los Ayuntamientos integrantes en la comunidad internacional;**
- i. Fungir como ámbito regional de formación, intercambio y capacitación, para apoyar y promover el desarrollo económico y ambiental de los Ayuntamientos integrantes;**
- j. Servir a la población, sobre la base de los principios de buen gobierno, sustentabilidad e inclusión social;**
- k. Promover la igualdad de oportunidades y combatir cualquier forma de discriminación contraria a las leyes;**
- l. Ser una organización democrática, que refleje en su composición y funcionamiento la diversidad de las esferas sociales municipales;**
- m. Promover la cooperación con otros Ayuntamientos y sus asociaciones nacionales, siempre en un marco de respeto al Pacto Federal;**
- n. Alentar la colaboración como forma de mutuo aprendizaje y amistad entre Ayuntamientos; y**
- o. Desarrollar políticas públicas, programas e iniciativas en el contexto de la misión de la Asociación, que impliquen la búsqueda de métodos apropiados para su desarrollo.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 5. DE LAS ACCIONES.

En el cumplimiento de su objeto, la Asociación debe llevar a cabo actividades e iniciativas concretas, incluyendo, en particular, las de:

- a. Desarrollar y fomentar políticas públicas y posiciones conjuntas, en temas de interés para los Ayuntamientos integrantes;
- b. Desplegar iniciativas y programas de acción basados en los principios del gobierno municipal autónomo y de la cooperación mutuamente benéfica, especialmente a través de mecanismos financieros para su desarrollo;
- c. Construir una plataforma de intercambio y colaboración, con instancias públicas y privadas del extranjero, con el objeto de fortalecer las capacidades de los Ayuntamientos integrantes;
- d. Prestar apoyo a los Ayuntamientos integrantes y desarrollar servicios que respondan a las demandas y necesidades de su población;
- e. Difundir información entre sus miembros, a través de publicaciones, seminarios y las nuevas tecnologías de la información, sobre las actividades de otros gobiernos municipales y las asociaciones de las que formen parte, tanto en el ámbito nacional como internacional; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- f. Organizar reuniones y congresos, dirigidos a sus miembros e integrantes de agrupaciones homólogas, con el propósito de incrementar la autonomía financiera de la asociación.

Artículo 6. DE LA ADHESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el marco de su misión, objetivos y acciones, la Asociación actuará de acuerdo a los principios y las normas contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. DE LAS CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS.

La Asociación se compone de las siguientes categorías de miembros:

- a. Miembros asociados;
- b. Miembros afiliados; y
- c. Miembros honorarios.

Artículo 8. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

Serán miembros asociados los Ayuntamientos de Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Palmillas, y Tula, pertenecientes al Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9. DE LOS MIEMBROS AFILIADOS.

Serán miembros afiliados aquellas organizaciones que sin ser instancias municipales de gobierno, tengan interés y participación en los temas relacionados con el desarrollo económico y social de los gobiernos municipales asociados.

Artículo 10. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

Podrán ser miembros honorarios las personas individuales o las instituciones, que se destaquen por sus servicios a la organización o a la causa de los gobiernos municipales asociados. Las nominaciones para miembros honorarios deben ser hechas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 11. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Los miembros pueden participar en las actividades y programas de la Asociación, y tienen acceso por igual, a la información, datos y documentación de la misma.

Artículo 12. DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN.

Los miembros asociados y los miembros afiliados pagarán una cuota anual. Con base en la propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General, decidirá el monto de las cuotas de afiliación respectivas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las cuotas para la categoría de miembros asociados tendrán en cuenta lo siguiente:

- a. El número de habitantes representados por el miembro asociado;
- b. El estado del desarrollo económico de cada municipio; y
- c. El monto de sus ingresos propios y el de los recursos de origen fiscal que reciban por parte del Estado y de la Federación.

La fórmula para el cálculo de la cuota será incluida en las Reglas de Operación de la Asociación.

Artículo 13. DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN.

Las cuotas de afiliación se pagarán de acuerdo con las Reglas de Operación de la Asociación. En todo caso, la afiliación de nuevos miembros se hará efectiva a partir del primer pago de la cuota que les corresponda.

Artículo 14. DE LA RENUNCIA DE LOS MIEMBROS.

Cualquier miembro de la Asociación puede renunciar a ella en todo momento, mediante el envío de la comunicación correspondiente por escrito a la Coordinación Operativa. La renuncia tendrá efecto a los treinta y un días de su presentación, y no relevará al miembro que la formule de su responsabilidad por el pago de cuotas adecuadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 15. DE LA ADMISIÓN DE MIEMBROS AFILIADOS.

Las propuestas para la admisión de miembros afiliados serán instruidas por la Junta Directiva, cuya tarea es asegurar que las postulaciones acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 9, así como el compromiso de los candidatos a brindar su apoyo a la Asociación, a su objeto, misión y objetivos. Compete a la Asamblea General decidir sobre la admisión de miembros.

Artículo 16. DE LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE ADMISIONES.

La Asamblea General designará una Comisión Especial a cargo de las cuestiones relacionadas con la admisión y afiliación de miembros a la Asociación.

Artículo 17. DE LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE MIEMBROS.

Un miembro de la Asociación pueden ser objeto de la suspensión de sus derechos como tal e incluso de su separación de la misma, en caso de que:

- a. Incumpla los principios y las obligaciones expresados en estos Estatutos;
- b. Adeude más de un año de cuotas, sin el consentimiento de la Asamblea General; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- c. Deje de cumplir con los requisitos para ser miembro de la Asociación que se contienen en estos Estatutos.

Artículo 18. DE LA MAYORÍA CALIFICADA PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN O SEPARACIÓN.

La decisión de suspender o de separar a un miembro afiliado corresponde a la Asamblea General, previa recomendación de la Junta Directiva. La suspensión o la separación requieren de los votos favorables de los dos tercios de los votos de los miembros asociados presentes en la sesión correspondiente de la Asamblea General.

Artículo 19. DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE UN MIEMBRO.

Un miembro afiliado cuya separación sea propuesta, será notificado por escrito al menos dos meses antes de la Asamblea General donde se tratará el asunto. El miembro será invitado a presentar sus observaciones por escrito antes de la sesión de la Asamblea General y, al mismo tiempo, será invitado a presenciar y participar en dicha sesión.

Artículo 20. DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE UN MIEMBRO.

En caso de que sea propuesta la suspensión de un miembro afiliado, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el artículo anterior. La suspensión abarcará un período de 6 meses.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación contará con los siguientes órganos.

- a. La Asamblea General;
- b. La Junta Directiva, y
- c. La Coordinación Operativa.

SECCIÓN A DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se integra por los miembros asociados, a través de sus representantes debidamente nombrados.

Los miembros del Asamblea General desarrollarán sus funciones de forma gratuita.

Los miembros del Asamblea General deben ejercer cargo de elección popular en el Ayuntamiento que se presente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 23. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano superior de dirección de la Asociación. Tiene responsabilidad sobre las funciones de la organización. En particular, a la Asamblea General le corresponde:

- a. Proveer directrices sobre las políticas de la Asociación;
- b. Recibir el informe de las actividades y el informe financiero del Comité Técnico;
- c. Nombrar al titular de la Coordinación Operativa, de entre los representantes de los miembros asociados;
- d. Tratar los temas que proponga para su discusión y resolución el Comité Técnico;
- e. Adoptar reformas a los Estatutos y motivar su planteamiento ante el H. Congreso del Estado; y
- f. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 24. DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General será convocada por el Comité Técnico.

A las sesiones de la Asamblea General serán invitados los miembros afiliados y los miembros honorarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Habr  sesiones ordinarias por lo menos una vez cada bimestre y sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario el Comit  T cnico en t rminos de lo que prevean las Reglas de Operaci n.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias se deber n remitir a los miembros con antelaci n de quince d as, indic ndose los puntos que conforman el orden del d a. Este podr  adicionarse hasta antes de los cinco d as previos a la realizaci n de la sesi n convocada. En todo caso, el Comit  T cnico es responsable de que los miembros reciban dentro del  ltimo plazo mencionado los documentos relacionados con los asuntos que forman parte del orden del d a de la sesi n.

El Comit  T cnico podr  invitar a las sesiones de la Asamblea General, en calidad de oyentes y extraordinariamente para que hagan uso de la voz, a personas y entidades no miembros de la Asociaci n.

Las sesiones ser n dirigidas por el Presidente de la Asamblea General, quien conducir  los debates y conceder  el uso de la palabra y dispondr  el registro de los acuerdos y resoluciones que se adopten. El Secretario General actuar  como Secretario de la Asamblea, levantado el acta correspondiente a cada sesi n.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 25. DE LA REPRESENTACIÓN Y LAS VOTACIONES.

Los miembros asociados participarán en la Asamblea General por medio de su Presidente Municipal o quien este designe.

Los miembros asociados participarán en la Asamblea General por medio de su Presidente Municipal o quien este designe.

Los miembros afiliados designarán a quien los represente en la Asamblea y podrán tener un sustituto asignado; este último sólo puede participar de las reuniones en el caso de ausencia del titular.

Todos los miembros tienen derecho a participar en las sesiones y a exponer sus opiniones y propuestas. Si las solicitudes de intervención son muy numerosas, el Presidente podrá moderar su duración. Asimismo, el Presidente podrá conceder el derecho de réplica y dúplica a quienes hagan uso de la palabra.

Los miembros asociados que estén al día en el pago de sus cuotas, tendrán derecho a voto en la Asamblea General. Cada miembro asociado tendrá un voto. Los miembros afiliados y honorarios no tendrán derecho de voto en la Asamblea General.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 26. DE LA REGLA DE LA MAYORÍA.

Excepto en los casos especiales previstos en estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría simple.

SECCIÓN B DE LA PRESIDENCIA

Artículo 27. DE LA PRESIDENCIA.

La Presidencia será electa dentro de los 180 días contados a partir del inicio de la gestión municipal de los miembros asociados, conforme a la propuesta que realicen al menos tres de dichos miembros asociados y conforme a la determinación que adopte la Asamblea General.

Habrá un Presidente y dos Vicepresidentes, quienes deberán ser Presidentes Municipales de un miembro asociado y durarán en su encargo durante tres años.

Cada uno de los miembros de la Presidencia actuará como Presidente durante el periodo de un año, o el periodo más cercano posible a un año, teniendo en cuenta las fechas de las reuniones relevantes de la Asamblea General.

Los miembros de la Presidencia desarrollan sus funciones de manera honorífica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 28. DEL PRESIDENTE.

El Presidente es el representante de la Asociación sin demérito de las previsiones complementarias de este Estatuto; preside las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Debe asegurar la continuidad de las políticas de la Asociación en el período que le corresponda.

Artículo 29. DE LOS VICEPRESIDENTES.

Los Vicepresidentes asisten al Presidente en el desempeño de sus responsabilidades y, cuando sea necesario, asumen la función del Presidente, en el orden de su designación.

La Asociación cuenta con dos Vicepresidentes. Al primero corresponden las tareas relacionadas con los servicios públicos municipales enunciados en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al segundo competen las tareas relacionadas con las enunciadas en el inciso i) de la propia fracción del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Vicepresidentes representarán a la Asociación cuando sea necesario y previo mandato expreso, así como desempeñar también otras tareas que les sean delegadas.

Los cargos de Vicepresidentes serán desempeñados con carácter honorífico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SECCIÓN C DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 30. DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se compondrá de los siguientes miembros:

- a. Un Presidente;
- b. Dos Vicepresidentes;
- c. Un Tesorero;

- d. El Secretario General; y
- e. Veinte miembros afiliados designados por la Asamblea General sobre la base de cuatro sectores de la economía que representen a los cinco municipios asociados.

El Secretario General y los veinte miembros afiliados tendrán derecho a voz exclusivamente.

Los miembros del Comité Directivo desarrollarán sus funciones de forma gratuita.

Artículo 31. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de instrucción de los asuntos competencia de la Asamblea General y ámbito de decisiones administrativas de la Asociación. Le corresponde proponer la adopción de decisiones para la dirección de la misma y asegurar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la propia Asociación.

La Junta Directiva debe conducir sus actividades de acuerdo con estos Estatutos y las decisiones de la Asamblea General.

En particular, a la Junta Directiva le corresponde:

- a. Designar al titular de la Coordinación Operativa de entre los servidores públicos de los miembros asociados, teniendo en cuenta la terna que se conforme con las propuestas de los propios miembros asociados;
- b. Aprobar el presupuesto anual y las cuentas presentadas por la Coordinación Operativa;
- c. Instruir las propuestas para la admisión de miembros y la separación o suspensión de miembros afiliados;
- d. Proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas de afiliación; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- e. Nombrar toda clase de comisiones o comités para considerar asuntos concernientes a la organización y desarrollo de la Asociación, o a otros temas que requieran de su preparación para ser considerados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Artículo 32. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS EN LA JUNTA DIRECTIVA.

Los representantes de los miembros asociados en la Junta Directiva deberán ocupar un cargo público en cualquiera de los gobiernos municipales que forman parte de la Asociación.

Artículo 33. DE LOS SUSTITUTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Cada miembro de la Junta Directiva puede tener un sustituto designado. Este último sólo podrá participar en sus reuniones en caso de ausencia del titular.

Artículo 34. DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria de su Presidente. También se reunirá cuando lo soliciten al Presidente de la misma un mínimo de dos tercios de sus integrantes para considerar los asuntos que propongan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias se deberá remitir a los miembros de la Junta Directiva con una antelación de quince días, indicándose los puntos que conforman el orden del día. Este podrá adicionarse hasta antes de los cinco días previos a la realización de la sesión convocada. En todo caso, el Presidente se asegurará de que sus integrantes reciban los documentos relacionados con los asuntos que forman parte del orden del día de la sesión.

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente de la Asamblea General, quien conducirá los debates y concederá el uso de la palabra y dispondrá el registro de los acuerdos y resoluciones que se adopten.

El Secretario de la Junta Directiva, levantará el acta correspondiente a cada sesión.

Artículo 35. DE LAS PARTICIPACIONES Y LAS VOTACIONES.

Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a participar en las sesiones y a exponer sus opiniones y propuestas. Si las solicitudes de intervención son muy numerosas, el Presidente podrá moderar su duración. Asimismo, el Presidente podrá conceder el derecho de réplica y dúplica a quienes hagan uso de la palabra.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El voto de los integrantes de la Junta Directiva que tienen ese derecho tendrá el mismo valor para la adopción de las decisiones que competen a dicho órgano. Excepto en los casos especiales contemplados en estos Estatutos, las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente de la sesión dispondrá del voto de desempate.

SECCIÓN D DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA

Artículo 36. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA.

La Coordinación Operativa es el ámbito responsable de formular propuestas y de ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Es el órgano a cargo de la dirección administrativa y financiera de la Asociación, así como de la preparación de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

En particular, a la Coordinación Operativa le corresponde:

- a. Somete a la consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual, informando de ello a la Asamblea General;
- b. Nombrar la plantilla de personal adscrito a su área;
- c. Nombrar a los auditores externos de la Asociación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- d. Ejecutar las operaciones sobre adquisición, administración y enajenación de las propiedades inmobiliarias de la Asociación, así como en torno a la imposición de cargas o gravámenes sobre las mismas que deban inscribirse en un registro público, y de firmar acuerdos donde la Asociación actúe como garante, avalista o asuma deudas con cualquier carácter, con base en la autorización expresa que le confiera la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; y
- e. Representar legalmente a la Asociación, previa delegación del Presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 37. DE LA ACTUACIÓN DEL COORDINADOR OPERATIVO COMO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN.

El Coordinador Operativo, como representante de la Asociación, está autorizado para actuar ante la banca y demás instituciones de crédito; también podrá ordenar pagos contemplados en el presupuesto de la Asociación que hubiere aprobado la Asamblea General, y suscribir todo tipo de contratos que la legislación civil, mercantil y administrativa admitan para ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

A su vez, el coordinador operativo podrá representar a la Asociación en todo tipo de gestiones ante las autoridades federales, estatales y municipales de cualquier naturaleza; en su caso, podrá otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración en torno a esas gestiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 38. DE LOS CASOS URGENTES.

En caso de urgencia, que no admitan demora, el Coordinador Operativo podrá adoptar las decisiones necesarias para proteger el interés de la Asociación, conforme al objeto, misión y objetivos de la misma, debiendo dar cuenta del ejercicio de esta atribución en las sesiones más próximas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 39. DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

El Coordinador Operativo tiene la representación legal de la Asociación en los términos que establezca la Asamblea General, sin demérito de las facultades representativas del Presidente y, en su caso, del Secretario General.

SECCIÓN E DE LAS FINANZAS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 40. DE LOS INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación obtiene su financiamiento a través de las cuotas de sus miembros, así como los ingresos que reciba con motivo de subvenciones, donaciones, financiamientos y la realización de actividades tendentes a ese objeto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El ejercicio financiero de la Asociación será anual. Las cuentas deben cerrarse el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 41. DEL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN.

El Tesorero es responsable por la revisión y seguimiento de la estrategia financiera, la contabilidad y la gestión de las finanzas de la Asociación. Cada año, el Tesorero debe entregar al Presidente de la Asamblea General:

- a. Las cuentas del ejercicio anterior, certificadas por un auditor externo independiente, propuesto por la Junta Directiva y electo por la Asamblea General;
- b. El presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente; y
- c. Los demás informes financieros relevantes.

El cargo de Tesorero tiene carácter honorífico.

Artículo 42. DEL COMITÉ DE GESTIÓN FINANCIERA.

El Comité de Gestión Financiera será designado por la Asamblea General y estará compuesto por representantes de los 10 miembros afiliados que abonen la cuota de afiliación más elevada.

Los miembros del Comité de Gestión Financiera realizan sus funciones con carácter honorífico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Comité de Gestión Financiera dará asesoría al Tesorero sobre los temas financieros, y será consultado para la preparación y la ejecución del presupuesto; también podrá proponer un mecanismo de auditoría interna a la Asamblea General.

SECCIÓN F DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 43.

El Secretario General es la instancia ejecutiva de la Asociación a cargo de las actividades diarias de la organización regional; en su esfera de competencia lleva a cabo las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Secretario General realiza sus actividades y programas, bajo la dirección del Presidente.

La elección del Secretario General corresponde a la Asamblea General.

Artículo 44. DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar un Consejo Técnico Asesor, que constará hasta de 5 personas. Dicho nombramiento deberá recaer en profesionistas altamente calificados y personalidades de la vida pública y académica del Estado, con interés y conocimientos en los problemas municipales y sus soluciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La función del Consejo Técnico Asesor será orientar las acciones y trabajos de la Asociación hacia un mejor y más armónico desarrollo integral del municipio.

Este Consejo sesionará cuando menos cuatro veces al año, con el número de miembros que esté presente, mediante convocatoria del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. La coordinación del Consejo, estará a cargo de la Coordinación Operativa de la Asociación.

Artículo 45. DE LAS RESPONSABILIDADES.

La Asamblea General es responsable de las obligaciones que contraiga la asociación, a la luz de las funciones que corresponden a la misma. Los miembros de la Asociación no tienen responsabilidad individual por las deudas que contraiga la misma, sin demérito de las responsabilidades civiles y administrativas de cada quien.

Artículo 46. DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

La Asamblea General aprobará, en un plazo de tres meses contados a partir de la formalización de este documento, las Reglas de Operación de la Asociación, las cuales tendrán que ver con detalles concernientes a la operación interna y las regulaciones de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La propuesta de las Reglas de Operación corresponde hacerla a la Junta Directiva.

Artículo 47. DE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEGISLACIÓN A LO NO PREVISTO POR LOS ESTATUTOS.

Cualquier aspecto que no sea tratado en estos Estatutos será regido por las normas aplicables de la legislación mexicana.

**CAPITULO IV
DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y DE LA
FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL.**

Artículo 48. DE LAS MODIFICACIONES Y DE LA DESAPARICIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Cualquier propuesta de modificación a los Estatutos, así como de liquidación, disolución o fusión de la Asociación debe emanar de la Asamblea General o de, al menos, tres miembros asociados.

En estos casos, los miembros de la Asociación serán notificados de la propuesta específica, al menos dos meses antes de la reunión de la Asamblea General en que la misma será considerada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 49. DE LAS MAYORÍAS CALIFICADAS.

Ninguna decisión sobre las propuestas de modificaciones a los Estatutos, así como de liquidación, disolución o fusión de la Asociación puede ser adoptada si al menos los dos tercios de los miembros asociados está representado en la sesión correspondiente y requiere la aprobación de por lo menos dos tercios de los votos válidos.

Si menos de los dos tercios de los miembros asociados está representado en la primera reunión, la Asamblea General puede en la reunión siguiente tomar una decisión irrevocable, independientemente del número de miembros asociados que se encuentren representados.

Artículo 50. DE LAS ACCIONES CONSECUENCIA DE LA DISOLUCIÓN.

En el eventual caso de una disolución, la Asamblea General debe hacer los arreglos necesarios para liquidar los asuntos de la Asociación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa como primer Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Intermunicipal, al Presidente Municipal de Tula, quien durará un año en su cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO.- El cargo de Coordinador Operativo tendrá una duración de un año y podrá ratificarlo la Junta Directiva, dentro de los primeros 90 días de cada año. No podrá ser removido de su cargo durante su periodo, salvo causa grave que se determine en el pleno de la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Reglas de Operación de la Asociación Intermunicipal deberán publicarse en un plazo que no excederá de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 3 de junio de 2004.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JAVIER VILLARREAL TERAN.

DIPUTADO SECRETARIO

RAMÓN ANTONIO SAMPAYO ORTIZ.

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DEL PILAR MAR CÓRDOVA.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BUSTAMANTE, JAUMAVE, MIQUIHUANA, PALMILLAS Y TULA, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENOMINADA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DEL ALTIPLANO TAMAULIPECO, A.C. (ASIAT).